

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 2711 DE 14/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0** .

..

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 2711 DE 14/03/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 2711 DE 14/03/2024

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[/]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 2711 DE 14/03/2024

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0** (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20225341881972

Mediante radicado 20225341881972 se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 11442A del 15/10/2022, impuesto al vehículo de placa JRY823, vinculado a la empresa **TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0** toda vez que se encontró que: "*Violacion a la ley 336 articulo 49 literal c donde el señor conductor no porta FUEC transportando a 3 personas victor julio melgarejo cc 17324982 la señora Ana Gladys Rey Rey cc 40380013 nini viviana garzon reyez cc 53116387 incumpliendo la resolucio n 6652 del 2019 articulo 10 porte y verificacion del extracto unico de contrato inmovilizado parqueadero myt mediante inventario 24453*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No. 2711 DE 14/03/2024

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 11442A del 15/10/2022 levantado por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para

RESOLUCIÓN No. 2711 DE 14/03/2024

la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 2711 DE 14/03/2024

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

ARTICULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC. *La vigencia del formato Único de Extracto de Contrato -FUEC no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto de contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 11442A del 15/10/2022, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0**, a través del vehículo de placas JRY823, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 2711 DE 14/03/2024

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 11442A del 15/10/2022, impuesto por la Policía Nacional a los vehículos de placas JRY823, vinculados a la empresa **TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:
(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2711 DE 14/03/2024

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 , de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

RESOLUCIÓN No. 2711 DE 14/03/2024

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.03.15
09:44:01 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

2711 DE 14/03/2024

Notificar:

TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transportesmedicosdecolombia@yahoo.es

Dirección: Calle 68 b SUR 78C - 18

Bogotá D.C.

Redactor: .María Paula Perdomo - Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA S.A.S
N.I.T. : 900.336.189-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01958911 DEL 28 DE ENERO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE ABRIL DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

ACTIVO TOTAL : 3,672,935,255

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 67 NO. 78 H 50 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSPORTESMEDICOSDECOLOMBIA@YAHOO.ES

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 68 B SUR 78C - 18

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : TRANSPORTESMEDICOSDECOLOMBIA@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01357124 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1733 DE NOTARIA 1 DE SOACHA (CUNDINAMARCA) DEL 14 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01835404 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA LTDA POR EL DE: TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA S.A.S.

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02244885 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA S.A.S POR EL DE: TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA IPS S.A.S.

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02300612 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA IPS S.A.S POR EL DE: TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1733 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL

14 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01835404 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1853	2010/06/12	NOTARIA 1	2010/06/17	01391789
1853	2010/06/12	NOTARIA 1	2010/06/17	01391790
1733	2014/05/14	NOTARIA 1	2014/05/16	01835400
1733	2014/05/14	NOTARIA 1	2014/05/16	01835404
026	2015/01/09	NOTARIA 1	2015/01/16	01903351
09	2016/03/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/09/02	02137148
10	2017/02/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/05/10	02222863
11	2017/07/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/07/24	02244885
12	2018/02/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/02/08	02300612

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL. 2. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO ACCESIBLE DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O DISCAPACITADA, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS PARA TAL FIN, SEAN PROPIOS, AFILIADOS O PUESTOS A NUESTRA DISPOSICIÓN A CUALQUIER OTRO TÍTULO. 3 LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EMPRESARIAL. 4. LA AFILIACIÓN DE VEHÍCULOS ADECUADOS PARA TRANSPORTE TURÍSTICO DE PERSONAS Y/O ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS PARA E! TRANSPORTE DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O DISCAPACITADA, PARA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS BAJO NUESTRA SUBORDINACIÓN, CIÑÉNDOSE A NUESTRAS POLÍTICAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 5. TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO, AÉREO Y TERRESTRE A NIVEL NACIONAL. 6. TRANSPORTE DE TODA CLASE DE PACIENTES EN COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE LA SALUD EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESPECIAL, ADAPTADOS PARA ESTO. 7. COMPRA, VENTA, ALQUILER DE TODA CLASE DE EQUIPOS BIOMÉDICOS. 8. ATENCIÓN DOMICILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS EN SU DOMICILIO 9. CONSULTA DOMICILIARIA POR MEDICINA GENERAL Y CONSULTA POR ENFERMERÍA 10. COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE TODA CLASE DE FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE DE TERRESTRE. 11. COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE INSUMOS, EQUIPOS, ARTÍCULOS, MUEBLES Y ENSERES PARA OFICINA. 12. COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. 13. COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, MATERIALES, MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN. 14. CONSTRUCCIÓN, PREPARACIÓN DEL TERRENO, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES COMPLETAS Y DE PARTES DE EDIFICACIONES, ACONDICIONAMIENTO, TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICACIONES Y DE OBRAS CIVILES. 15. FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL Y/O ALUMINIO, INCLUYE LA FABRICACIÓN DE RELIEVES, PLACAS METÁLICAS, VENTANAS, PUERTAS EN METAL Y/O ALUMINIO. 16. COMERCIALIZACIÓN DE LENTES OFTÁLMICAS, MONTURAS, GAFAS DE SOL Y BIENES DE PARA LAS ÓPTICAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ LICITAR, ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVAR Y ENAJENARLOS MISMOS, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORADOS O HIPOTECARIOS SEGÚN EL CASO, COMPRAR, ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y ADMINISTRAR MEDIANTE CUALQUIER SISTEMA, TODA CLASE DE EQUIPOS, MATERIALES, REPUESTOS, MATERIA PRIMA, AL IGUAL QUE LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL Y EN GENERAL LO QUE SEA NECESARIO PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL, CONSTITUIR Y ACEPTAR CAUCIONES REALES Y PERSONALES, CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO; GIRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS O TÍTULOS VALORES, OBTENER EMPRÉSTITOS POR MEDIO DE LA EMISIÓN DE BONOS O TÍTULOS REPRESENTATIVOS

DE OBLIGACIONES; CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE NEGOCIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS; SOLICITAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE CONCESIONES Y TÍTULOS DE PROPIEDAD; CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; PARTICIPAR EN SOCIEDADES O EN COMPAÑÍAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, FUSIONARSE O CONSTITUIR NUEVAS SOCIEDADES, ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTAR LAS NEGOCIOS SOCIALES, DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES P CUOTAS EN ELLAS; CONSTITUIR BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVenga, CONSORCIOS, O ASOCIACIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRABAJO RELACIONADO CON SU OBJETO; CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, FIDUCIARIOS, Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS; CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS O CONTRATOS, OPERACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA CUMPLIR O FACILITAR LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA DETERMINADO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE COMO FIADORA DE LAS OBLIGACIONES PERSONALES DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS SALVO AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS. 17. CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE EMISORAS DE RADIO EN LAS BANDAS DE AM Y FM.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$697,020,469.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$6,970.20

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$697,020,469.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$6,970.20

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$697,020,469.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$6,970.20

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1733 DE NOTARIA 1 DE SOACHA (CUNDINAMARCA) DEL 14 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01835404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CRISTANCHO JOSE BERNARDO	C.C. 000000079214163
SUPLENTE DEL GERENTE	
FORERO CRISTANCHO RAUL ERNESTO	C.C. 000000079221260

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR,

ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITE DE CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS; PRESENTAR CON CORTE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222728 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PARDO CONTRERAS EDUARDO	C.C. 000000019176984

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCIÓN : 20 DE FEBRERO DE 2021
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ABRIL DE 2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$5,687,621,483

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 8699

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 11442A
1. FECHA Y HORA
2022-10-15 HORA: 12:18:39
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: BOGOTA-VILLAVICENCIO
82+600 - SECTOR TUNEL BUENAVIST
A VILLAVICENCIO (META)
3. PLACA: JRK823
4. EXPEDIDA: MADRID (CUNDINAMARC
A)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA?4700
NACIONALIDAD:NO APLICA00
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:247954
FECHA:2021-06-11 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:17637234
NACIONALIDAD:Colombiana
EDAD:58
NOMBRE:JORGE OSORIO JARAMILLO
DIRECCION:SECTOR TUNEL BUENAVIST
A
TELEFONO:3223624876
MUNICIPIO:BOGOTA (BOGOTA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10022944391
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:17637234
VIGENCIA:2023-06-23
CATEGORIA:C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:MORA AYALA JOHN JAVIER
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:79911863
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Transporte mdicos d
e Colombia sas
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:247954
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:inmovilizacion de reten
cion de los equipos procederes e
n los siguientes eventos
NUMERAL:49
LITERAL:C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Tarjeta de operacion
NUMERO:247954
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
de transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Carrera 1 N 15 05
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO (META)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 00

FECHA: 2022-10-15 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: N/A

FECHA: 2022-10-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VIOLACION A LA LEY 336 ART 49 LI
TERAL C DONDE EL SEÑOR CONDUCTOR
NO PORTA FUEC TRANSPORTANDO A O
3 PERSONAS VICTOR JULIO MELGAREJ
O CC 17324982 LA SEÑORA ANA GLAD
YS REY REY CC 40380013 NINI VIVI
ANA GARZON REYEZ CC 53116387 I
NCUMPLIENDO LA RESOLUCION 6652 D
EL 2019 ART 10 PORTE Y VERIFICAC
ION DEL EXTRACTO UNICO DE CONTRA
TO INMOVILIZADO PARQUEADERO MYT
MEDIANTE INVENTARIO 24453

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : MARLON LUCIANO HERNANDE
Z PARDO

PLACA : 087628 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMET

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 17637234



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE POLICIA META
 UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMET



SETRA-UNCOS - 29.25

Villavicencio 18 de octubre de 2022

Señor teniente coronel
 GERMÁN ALEXANDER GÓMEZ ARANGUREN
 Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Meta
 Carrera 56 # 45-26
 Ciudad.

Asunto: Envío informe único de infracciones al Transporte (IUIT) 11442A.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Coronel, con el fin de hacer la entrega del siguiente Informe Único de Infracciones al Transporte Numero 11442A , elaborado por incumplimiento a la ley 336 de 1996 articulo 49 literal C y en concordancia con la resolución 0006652 del 27 de diciembre 2019 articulo 10 porte y verificación del formato único de extracto del contrato FUEC, al conductor de la camioneta, de placas **JRK823**, el señor **JORGE OSORIO JARAMILLO** CC 17637234, **NO PRESENTA EL FUEC**, es de anotar que transporta 03 personas **VICTOR JULIO MELGAREJO** CC 17324982, **ANA GLADYS REY REY** CC 40380013 y **NINI VIVIANA GARZON REYES** CC 53116387, vehiculo inmovilizado en los patios oficiales MYT Movilidad y Transporte de Cplombia.

ITEM	Nº DEL IUIT	FECHA DE IMPOSICION	PLACA DEL VEHICULO	CODIGO DE INFRACCION	Nº DE ANEXOS
1	11442A	15-10-2022	JRK823	Ley 336 de 1996 Artículo 49 literal C, en concordancia resolución 006652 del 27/12/2019	Inventario patios MYT 24300

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Marlon Luciano Hernandez Pardo
 Grado: Subintendente
 Cargo: Integrante Unidad Transito Y Transporte
 Cédula: 1121823885
 Dependencia: Unidad De Control Y Seguridad Demet
 Unidad: Departamento De Policia Meta
 Correo: marlon.hernandez@correo.policia.gov.co
 18/10/2022 9:43:46 a. m.

Anexo: Si, en 02 folios inventario 24300 y el IUIT 11442A

Calle 44 No. 35c-02 Barrio el Triunfo
 demet.segur-inf@policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA DE INGRESO
14 | 10 | 22

HORA: 12:10

RECIBO DE INVENTARIO
Nº 24300

160682 - 88

PLACA: KYU 418 TIPO VEHICULO: Automovil MARCA: Suzuki COLOR: Gris
 NOMBRE CONDUCTOR: Helen Henao C.C.: 7141201
 EXTRA GRÚA: Si No LUGAR: Tunja VALOR SERVICIO: 3185768734

Daños Visibles en el Automovil: Extra grúa = Volov 176.400



	Estado					Estado			
	Cant	Bueno	Regular	Malo		Cant	Bueno	Regular	Malo
1. Farolas delanteras	2				19. Vidrios puertas delanteras	2			
2. Farolas traseras	NO				20. Vidrios puertas traseras	2			
3. Espejos laterales	2				21. Vidrio trasero	1			
4. Tapa gasolina	1				22. Antenas	1			
5. Persiana	1				23. Manijas externas delanteras	2			
6. Llanta de repuesto	NV				24. Manijas externas traseras	2			
7. Rines de Lujo delanteros	2				25. Llantas delanteras	2			
8. Rines de Lujo traseros	2				26. Llantas traseras	2			
9. Rines de Hierro delanteros	NO				27. Puertas delanteras	2			
10. Rines de Hierro traseros	NO				28. Puertas traseras	2			
11. Tapa rines delanteros	NV				29. Radio	NV			
12. Tapa rines traseros	NV				30. Parlantes	NV			
13. Bocales	NV				31. Gato	NV			
14. Placa	2				32. Cruzeta	NV			
15. Emblemas	2				33. Espejo interior	NV			
16. Plumillas limpiabrisas	2				34. Equipo de carretera	NV			
17. Stop trasero	2				35. Bateria	NV			
18. Panorámico	1				36. Llaves	NO			

Quien Inmoviliza: (TM) Polca Quien Recibe: ESTIVEN R

Agentes: Helen Henao No. Comparendo: 5094236

Servicio de Grúa Si No Placa Grúa: WKT 684

Observaciones: P Fotos Polca

Volov 176.400

Firma quien Inmoviliza Firma quien Recibe Firma C.C. Conductor o Propietario

Dirección: Carrera 1 No. 15 - 05 Continuo al Terminal de Transportes de Villavicencio
Teléfono: (8) 678 4140
Villavicencio - Meta



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL META

N° S-2022 - - 0 9 9 2 9 9 DEMET - SETRA-CV01- 29.25

Villavicencio, 18 de octubre de 2022


Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Calle 37 # 28 B 21
Bogotá D.C

Asunto: Aclaratorio IUIT N° 11442A

De manera atenta me permito hacer aclaratorio ante este despacho sobre el IUIT N° 11442A, con fecha de elaboración 15 de octubre del 2022 donde por error humano e involuntario se diligencia en la casilla N° 3 Placa JRK823, siendo correcto la placa JRY823

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinente.

Atentamente,


Subintendente, **MARLON LUCIANO HERNANDEZ PARDO**
Comandante Cuadrante Vial Uno SETRA DEMET

ANEXO: (01) orden de comparendo

Elaborado por: SI. Marlon Hernandez
Revisado por: IJ. Gonzalo Giraldo
Fecha Elaboración: 18/10/2022
Ubicación: D:ARCHIVO CV1 - AÑO 2022/COMPARENDOS AÑO 2022/COMPARENDOS AL TRANSITO

Carrera 56 No. 45-26 Barrio Galán – Villavicencio
Celular: 311-219-9269
Demet.setra-cv1@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	20671
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportesmedicosdecolombia@yahoo.es - transportesmedicosdecolombia@yahoo.es
Asunto:	Notificación Resolución 20245330027115 de 14-03-2024
Fecha envío:	2024-03-15 13:02
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/15 Hora: 14:51:32	Tiempo de firmado: Mar 15 19:51:32 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/03/15 Hora: 14:51:34	Mar 15 14:51:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[20141]: 8C46E12487BC: to=<transportesmedicosdecolombia@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.74]:25, delay=1.8, delays=0.11/0/0.61/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330027115 de 14-03-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS con 900336189-0.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2711.pdf	02616b126e27015fb1c8c7c823b3bdebd12b003d7717990b34079f10fdec2012

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co